

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-jun.-23. A Despacho del señor Juez, los escritos de solicitud de subrogación legal parcial y cesión de las obligaciones. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1277
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
(Subrogatario Parcial) – Central de Inversiones S.A. – CISA
(cesionario).
Demandado: Omar García Soto
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00069-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la **Central de Inversiones S.A. – CISA**, enviado desde el correo (financiera@cisa.gov.co) el día **16 de diciembre de 2022** a las **14:11 Hrs.**, en donde aporta los escritos de subrogación legal parcial por parte del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, sobre las obligaciones dinerarias que ha cancelado a **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de fiador del señor **Omar García Soto**, lo mismo que las cesiones del crédito realizadas por parte del FNG a CISA.

En atención a lo solicitado, el Juzgado aceptará las subrogaciones legales planteadas, toda vez que cumplen los requisitos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 numeral 1 del C.C.

Se observa que el FNG transfiere a la Central de Inversiones S.A. – CISA los derechos en los que se subrogó sobre las obligaciones cuyo cobro se procura a través del presente proceso ejecutivo, contra el señor Omar García Soto, siendo que los escritos que contienen dichos actos de cesión, se encuentran ajustados a derecho conforme lo regula el ordenamiento legal, cumpliéndose para el caso sub-examine con los requisitos sustanciales, dado que los créditos han sido cedidos a través de documentos aceptados por la cesionaria, que además cuentan con la correspondiente firma ante notario, acompañados además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto de la cedente como de la cesionaria.

Por lo anterior serán tenidas en cuenta las aludidas cesiones y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia la cesionaria, todos los derechos del FNG quien se los transfiere a título de venta, junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, a favor de CISA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por los pagos parciales efectuados a BANCOLOMBIA S.A. por la

suma de \$39.199.640, como parte de la obligación contenida en el pagaré N° 3020093015, y, la suma de \$52.000.000, respecto del pagaré N° 3020094204, cobrados en este proceso a cargo del señor **OMAR GARCÍA SOTO**.

SEGUNDO: TENER como subrogatario parcial, y en consecuencia como demandante al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

TERCERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuadas por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, respecto de las obligaciones en que subrogó a **Bancolombia S.A.**, quien los transfiere a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, conforme quedó expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENER a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, como titular de los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

QUINTO: REQUERIR a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, para que designe apoderado que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e14f27756d0e80f6cd1972ce3127990eab448b6d463f7648027128eceb2aa6f**

Documento generado en 08/06/2023 10:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>